

RESOLUCIÓN DE 28 DE ABRIL DE 2014 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS POR LA QUE SE ACUERDA MODIFICAR LA CLASIFICACIÓN ORGÁNICA POR SERVICIOS DEL ANEXO I DE LA INSTRUCCIÓN 2/2013 DE 7 DE JUNIO, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS DE COORDINACIÓN PARA LA REMISIÓN A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO 2014

El Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de enero (en adelante TRLGHP) tiene por objeto regular el régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad y de control de la Administración de la Junta de Andalucía, de sus agencias y demás entes instrumentales definidos en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

La letra h) del apartado 1 del artículo 9 del TRLGHP recoge el principio general de no afectación de los ingresos, estableciendo que *"los recursos de la Junta de Andalucía se destinarán a satisfacer el conjunto de sus respectivas obligaciones, salvo que por ley se establezca su afectación a fines determinados"*.

El artículo 52.4 del TRLGHP establece que *"con cargo a créditos que figuren en los estados de gastos de la Junta de Andalucía o de sus agencias administrativas, correspondientes a servicios cuyo volumen de gasto tenga correlación con el importe de tasas, cánones y precios públicos liquidados por las mismas, o que por su naturaleza o normativa aplicable deban financiarse total o parcialmente con unos ingresos específicos y predeterminados, tales como las provenientes de transferencias finalistas, subvenciones o de convenios con otras Administraciones, sólo podrán gestionarse sus gastos en la medida en que se vaya asegurando su financiación. A tal efecto, la Consejería competente en materia de Hacienda determinará los conceptos presupuestarios y el procedimiento de afectación para cada caso"*.

La disposición anterior establece dos tipologías diferentes de créditos:

1. Los correspondientes a servicios cuyo volumen de gasto tenga correlación con el importe de tasas, cánones y precios públicos liquidados.
2. Los créditos que por su naturaleza o normativa aplicable deban financiarse total o parcialmente con unos ingresos específicos y predeterminados.

La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía configura el régimen económico-financiero destinado a financiar las infraestructuras y los servicios en la gestión del agua, incorporando el "Canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma". El canon tiene la consideración de ingreso propio de la Comunidad Autónoma de Andalucía de naturaleza tributaria, y tal y como dispone el artículo 80 de la propia Ley de Aguas, "*los ingresos procedentes del canon de mejora quedarán afectados a la financiación de las infraestructuras de depuración declaradas de interés de la Comunidad Autónoma*", previendo también que "*el pago de intereses y la amortización de créditos para la financiación de las infraestructuras antes mencionadas puedan garantizarse con cargo a la recaudación que se obtenga con el canon*".

En aplicación de lo establecido en la Ley de Aguas de Andalucía el Consejo de Gobierno, por Acuerdo de 26 de octubre de 2010, declaró de interés para de la Comunidad Autónoma de Andalucía obras hidráulicas en estaciones de depuración de aguas residuales (EDAR) que se relacionan en el Anexo de dicho Acuerdo.

La programación de la presupuestación y ejecución de estas obras de infraestructura no está exenta de complejidad, tratándose en todo caso de gastos de carácter plurianual. Esta circunstancia conlleva el traspaso de compromisos entre ejercicios presupuestarios. De otro lado, la previsión de ingresos por canon viene resultando aleatoria en los diferentes ejercicios de aplicación.

Hasta la fecha, en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma ha primado la naturaleza de este ingreso sobre su carácter finalista, considerándose por tanto el gasto afectado, incluido en el servicio de Autofinanciada, y su afectación dentro de los



supuestos mencionados como tipología 1 del artículo 52.4 del TRLGHP. No obstante, las circunstancias apuntadas en los párrafos anteriores han ocasionado dificultades en la gestión de las inversiones afectadas, produciéndose desajustes presupuestarios entre la gestión del gasto y el ingreso.

Analizado el ejercicio liquidado de 2013, el importe ingresado excedió la previsión inicial, no pudiéndose sin embargo llevar a término la ejecución material de las inversiones conforme a la programación establecida.

Aplicando estrictamente la especial afectación de un ingreso tributario, y el principio de anualidad presupuestaria, no es posible que dicho ingreso pueda utilizarse como fuente de financiación para inversiones entre diferentes ejercicios. Asimismo, tampoco es posible realizar incorporaciones de remanentes al ejercicio inmediato siguiente. Ello desvirtúa la naturaleza de estos ingresos como anticipo para la financiación de la inversión.

Siguiendo el criterio de la Intervención General de la Administración del Estado, en el Documento Relativo a Principios Contables Públicos, que indica que *"la exigencia de equilibrio presupuestario inicial de una parte, así como la mayor escasez en cuanto a los medios de pago disponibles de otra, han obligado a las entidades, incluidas en este ámbito, a la aplicación de criterios más estrictos de prudencia financiera, contemplándose de forma usual la afectación de determinados recursos, a la financiación de ciertos gastos"*, con antecedente en cuanto se expone, y dando prioridad a la finalidad del ingreso sobre su naturaleza, este centro directivo viene a determinar la necesidad de calificar el crédito afectado dentro del supuesto de la tipología 2 del mencionado artículo 52.4.

Para posibilitar el seguimiento y control presupuestario y contable del gasto afectado a un ingreso específico y predeterminado por una norma con rango de Ley, y que no tuviera el carácter de transferencia finalista, se propone la creación de un nuevo servicio dentro de la clasificación orgánica del estado ingresos y gastos del presupuesto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10.1 del Decreto 156/2012, de 12 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, esta Dirección General acuerda:

Primero.- Modificar el Anexo I de la Instrucción 2/2013 de 7 de junio, de la Dirección General de Presupuestos, correspondiente a la Clasificación Orgánica por Servicios, resultando la siguiente clasificación:

CLASIFICACIÓN ORGÁNICA POR SERVICIOS

SERVICIO AUTOFINANCIADA

Agrupará los siguientes códigos:

| | |
|-------------------------|--|
| 01 | SERVICIOS CENTRALES |
| 02 | DELEGACIONES PROVINCIALES/TERRITORIALES |
| 03, 04, 05, 06, 07 y 09 | OTROS SERVICIOS Y CENTROS |
| 08 | DELEGACIONES DEL GOBIERNO |

SERVICIO FONDOS EUROPEOS

Agrupará los siguientes códigos:

| | |
|----|---|
| 11 | GASTOS COFINANCIADOS CON FEADER |
| 12 | GASTOS COFINANCIADOS CON FEP |
| 13 | GASTOS COFINANCIADOS CON OTROS FONDOS EUROPEOS |

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Dirección General de Presupuestos

- 14 GASTOS COFINANCIADOS CON FONDO DE COHESIÓN
- 16 GASTOS COFINANCIADOS CON FSE
- 17 GASTOS COFINANCIADOS CON FEDER

SERVICIO FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE GARANTÍA

- 15 GASTOS FINANCIADOS CON FEAGA

SERVICIO TRANSFERENCIAS FINALISTAS

- 18 GASTOS FINANCIADOS CON INGRESOS FINALISTAS

SERVICIO OTROS INGRESOS FINALISTAS

- 20 GASTOS AFECTADOS A OTROS INGRESOS FINALISTAS

Segundo.- Las adaptaciones presupuestarias que procedan en el ejercicio 2014, como consecuencia del Acuerdo Primero de esta Resolución, se realizarán conforme a lo previsto en el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

LA DIRECTORA GENERAL DE PRESUPUESTOS



Inés María Bardón Rafael.

c/ Buen Afonso de Vitoria s/n (Edif. Torreón) 41012 SEVILLA